



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No.2020-00428

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.000.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0/104</p> <p>Fijado hoy <u>11 JUL. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2020-00428

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 23 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	44	\$1.000.000.00
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$1.000.000.00

La presente liquidación se elabora el día 7 de julio de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUL. 2023

REF. SUCESION Rad. No. 005-2020-00630-00

DEMANDANTE: YENNI CAROLINA DÍAZ MURILLO

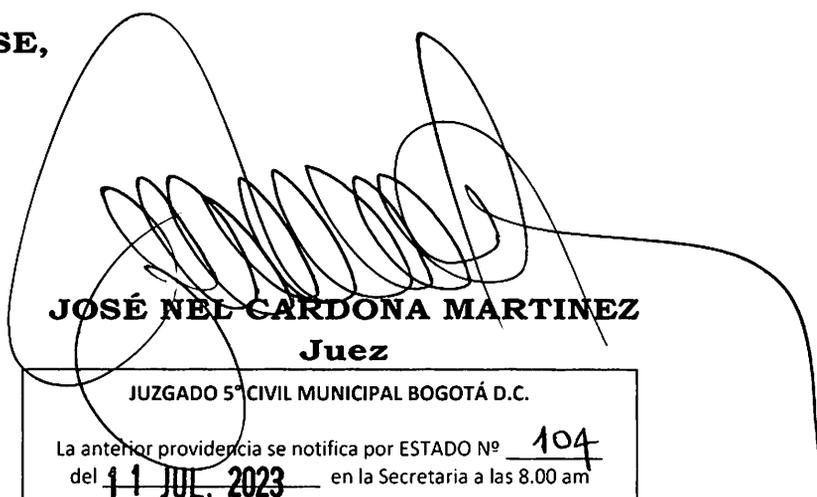
CAUSANTE: CARLOS OCTAVIO DIAZ BELTRAN

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se deniega la solicitud por falta de postulación.

De otra parte, aquí no se trata de notificación que deba correrse traslado, sino para efectos del artículo 492 del Código General del Proceso.

No se tiene en cuenta la notificación a la señora FLOR STELA ALVIS GUAYARA, por no efectuarse conforme al artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 104
del 11 JUL. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No.2021-00109

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$910.950.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 <u>104</u></p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM</p> <p>11 JUL. 2023</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00109

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 22 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	20	\$900.000.00
Notificaciones	1	12 16	\$5.000.00 \$5.950.00
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$910.950.00

La presente liquidación se elabora el día 7 de julio de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No.2021-00164

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.470.950.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDOÑA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó en ESTADO No. <u>01</u> Fijado hoy <u>11 JUL. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00164

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 22 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	18	\$1.460.000.00
Notificaciones	1	7 12	\$5.000.00 \$5.950.00
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$1.470.950.00

La presente liquidación se elabora el día 7 de julio de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No.2021-00268

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.641.300.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 ¹⁰⁴</p> <p>Fijado hoy <u>11 JUL. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00268

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 22 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	22	\$1.600.000.00
Notificaciones	1	7	\$8.700.00
		17	\$16.300.00
		18	\$16.300.00
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$1.641.300.00

La presente liquidación se elabora el día 7 de julio de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No.2021-00439

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.200.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por notación en ESTADO No. 0 104</p> <p>Fijado hoy <u>11 JUL. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00439

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 20 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	35	\$1.200.000.00
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$1.200.000.00

La presente liquidación se elabora el día 7 de julio de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No.2021-00445

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.300.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior a notificación en ESTADO No. 0 ¹⁰⁴</p> <p>Fijado hoy <u>11 JUL. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00445

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 22 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	24	\$1.300.000.00
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$1.300.000.00

La presente liquidación se elabora el día 7 de julio de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No.2021-00458

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.400.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 104</p> <p>Fijado hoy 11 JUL. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00458

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 20 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	30	\$1.400.000.00
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$1.400.000.00

La presente liquidación se elabora el día 7 de julio de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

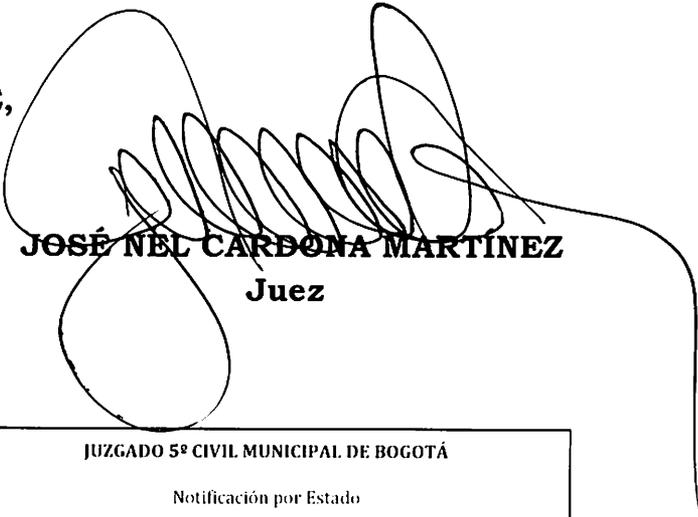
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No.2021-00689

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.368.000.00**

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 104
Fijado hoy 11 JUL. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00689

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 22 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	24	\$1.360.000.00
Notificaciones	1	14	\$8.000.00
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$1.368.000.00

La presente liquidación se elabora el día 7 de julio de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

10 JUL. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo Garantía Real No. 2021-00736

Conforme a reiterada jurisprudencia nacional, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes. Al respecto se trae a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia T-1274 de 2005 M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil "(...) *los autos interlocutorios manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria, y por consiguiente, no atan al juez (...) por cuanto la revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso (...)*".

Con fundamento en el antecedente jurisprudencial, se DEJA SIN VALOR NI EFECTO el literal 2º del auto del 7 de junio de 2023, por adolecer de ilegalidad, al disponer con la fijación de fecha para audiencia, pues al efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P., lo procedente es contabilizar los términos para que el demandado pueda pagar o excepcionar. Secretaria contabilice los términos legales.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0
Fijado hoy 11 JUL, 2023 la hora de las 8:00 AM

104

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No.2021-00743

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.309.950.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>104</u></p> <p>Fijado hoy <u>11 JUL. 2023</u> a las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00743

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 20 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	17	\$1.290.000.00
Notificaciones	1	9	\$5.950.00
		10	\$5.000.00
		15	\$9.000.00
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$1.309.950.00

La presente liquidación se elabora el día 7 de julio de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No.2021-00754

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.256.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **104**

Fijado hoy **11 JUL. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00754

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 22 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	22	\$1.256.000.00
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$1.256.000.00

La presente liquidación se elabora el día 7 de julio de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _____ ~~10 JUL. 2023~~

Rad. Ejecutivo No.2021-00823

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.360.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 <u>104</u></p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM</p> <p>11 JUL. 2023</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00823

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 22 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	10	\$1.360.000.00
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$1.360.000.00

La presente liquidación se elabora el día 7 de julio de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No.2021-00982

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.100.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 0 ¹⁰⁴</p> <p>Fijado hoy <u>11 JUL. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00982

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 22 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	21	\$1.100.000.00
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$1.100.000.00

La presente liquidación se elabora el día 7 de julio de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

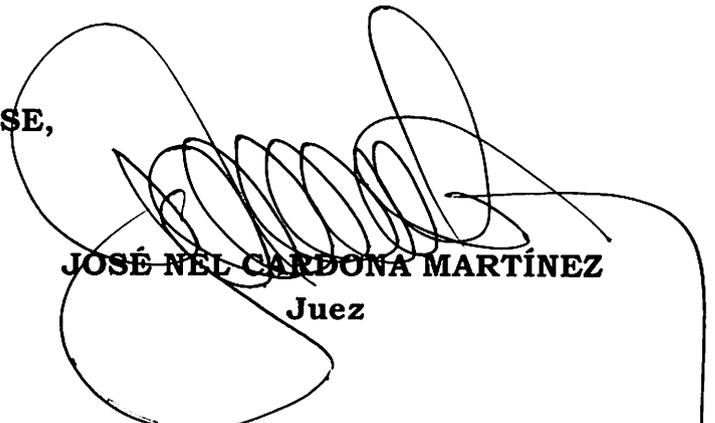
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUL, 2023

Rad. Ejecutivo No.2021-00995

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.279.850.00**

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ¹⁰⁴ Fijado hoy <u>11 JUL. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00995

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 22 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	17	\$1.262.000.00
Notificaciones	1	7	\$5.950.00
		8	\$5.950.00
		12	\$5.950.00
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$1.279.850.00

La presente liquidación se elabora el día 7 de julio de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 10 JUL. 2023

REF: EJECUTIVO RAD. 05-2021-01044-00

DEMANDANTE: FUTUMEDICAPLUS NS SAS

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS SA

I. ASUNTO

Téngase en cuenta que AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se notificó del mandamiento de pago y la demanda el 27 de julio de 2022, de conformidad al artículo 8 decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA como apoderado judicial de AXA COMPATRIA SEGUROS SA, en los términos y para los efectos del poder conferido

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado la parte demandada contra el auto de fecha 25 de mayo de 2022 (archivo 7), mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Afirmó el apoderado judicial de la parte pasiva que, ninguna de las facturas presentadas como base de la ejecución en la demanda son títulos valores al no cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 773 y 774 del código de comercio.

Así mismo, aludió frente a la decisión del despacho que los títulos base de la ejecución no lo son, porque no se trata de facturas de venta y por consiguiente no reúnen los requisitos de literalidad y autonomía que deben gobernar a los títulos valores. Consecuencia directa de esta situación, es que no se puede predicar en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. una falta de rechazo expreso, o mejor, de una aceptación irrevocable de unas facturas que realmente no existen como tales.

Igualmente, recalcó que los títulos aportados no tienen la connotación y características de los títulos ejecutivos complejos por la insuficiencia de los documentos que los conforman para ejecutar obligaciones contenidas en las facturas de venta que fueron presentadas con la demanda; entre ellos deben llevar consigo la epicrisis de la historia clínica del paciente atendido por un accidente de tránsito, formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

Finalmente, solita revocar el auto de mandamiento de pago teniendo en cuenta que todas las facturas aportadas como base de la ejecución no prestan merito ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El principio del derecho a la defensa, se consagra en el artículo 29 de nuestra Carta Magna, se comprende entre otros el derecho de impugnación de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que, en correspondencia de ello, la Ley adjetiva en lo civil, establezca primeramente por su artículo 318 Código General del Proceso.

Ahora bien, el recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Respecto a una obligación de carácter dineraria, puede ser cobrada a través de la ejecución forzada siempre y cuando la prestación se *“clara, expresa y exigible, que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él (art. 422 CGP)*, dicho eso se deben examinar esos presupuestos normativos además de los especiales de cada título valor para poder prestar merito ejecutivo.

Examinado rigurosamente por este estrado judicial el caso que nos ocupa en particular, frente a las documentales aportadas respecto de cada factura de venta a saber si efectivamente cumplen con los requisitos antes mencionados o nos encontramos frente un título complejo.

Ahora bien, la entidad FUTUMEDICAPLUS NS SAS, presta servicios de salud en el área de urgencias, sin que para su efectiva prestación se exija autorización de la entidad promotora de salud a la cual se halle afiliado el paciente, por su parte, AXA COLAPTRIA SEGUROS S, como aseguradora y administradora de recursos de SOAT, le corresponde efectuar el importe de los servicios de salud prestados por aquella, de acuerdo con la cobertura de aquel seguro obligatorio, desde luego tratándose de accidentes de tránsito.

Es claro que la reclamación efectuada por la sociedad demandante, es regulada por el decreto 056 de 2015¹, normativa que erige una serie de lineamientos frente a este tipo de cargos económicos.

¹ DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE RECLAMACIONES

Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

En relación con la anterior norma citada señala en el artículo 33 que la factura o documento equivalente, presentada por los prestadores de servicio de salud, debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias vigentes. Y es así que la ley 1438 de 2011, parágrafo 1º, señala que: *“La facturación de las entidades prestadoras de salud y las instituciones prestadoras de salud deberá ajustarse en todos sus aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la ley 1231 de 2008.”*

La ley 1231 de 2008, reglamentada parcialmente por el Decreto 3327 de 2009, y realizados cambios por la ley 1676 de 2013, mediante los artículos 86 que modificó el inciso 3º del artículo 2º, y 87 que adiciona el artículo 7º con los párrafos 1º y 2º.

El artículo 2º del Decreto 3327 precitado, señala que toda factura de venta de bienes o de prestación de servicios es título valor, siempre y cuando se incorpore la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 3º de la ley 1231 de 2008. La omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En resumen, los requisitos que debe reunir los documentos base de recaudo traídos a esta acción, deben ser los contemplados para la factura mercantil, descritos en el artículo 774 del C. de Co., de ahí que per se no sea un título complejo, solo que tratándose de la solicitud para el pago deben seguirse todas las reglas descritas en el Decreto 780 de 2016, sin perder de vista el derecho a glosar las mismas, siguiendo para eso los lineamientos de la ley 1438 en su artículo 57, por parte de quien se le prestó el servicio o por el comprador.

Puestas, así las cosas, tiénesse que no resulta afortunado lo relativo a título complejo de las facturas hoy objeto de recaudo sin más, prolegómenos deben reunir los requisitos del artículo 774 de la ley mercantil, y la reglamentación parcial introducida por el Decreto 3327 de 2009.

Examinadas las facturas allegadas para la acción compulsiva, carecen de requisito establecido en el numeral 2º del artículo 774 de la ley mercantil, reglado por el artículo 5º del Decreto 3327 de 2009, al no dejarse en dichos documentos el nombre, identificación y la firma de quien sea el encargo de recibirla, así como la atestación, referida en el numeral 3º de esa disposición (al operar la aceptación tácita, al no reclamarse conforme el artículo 86 de la ley 1676 de 2013).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

V. RESUELVE

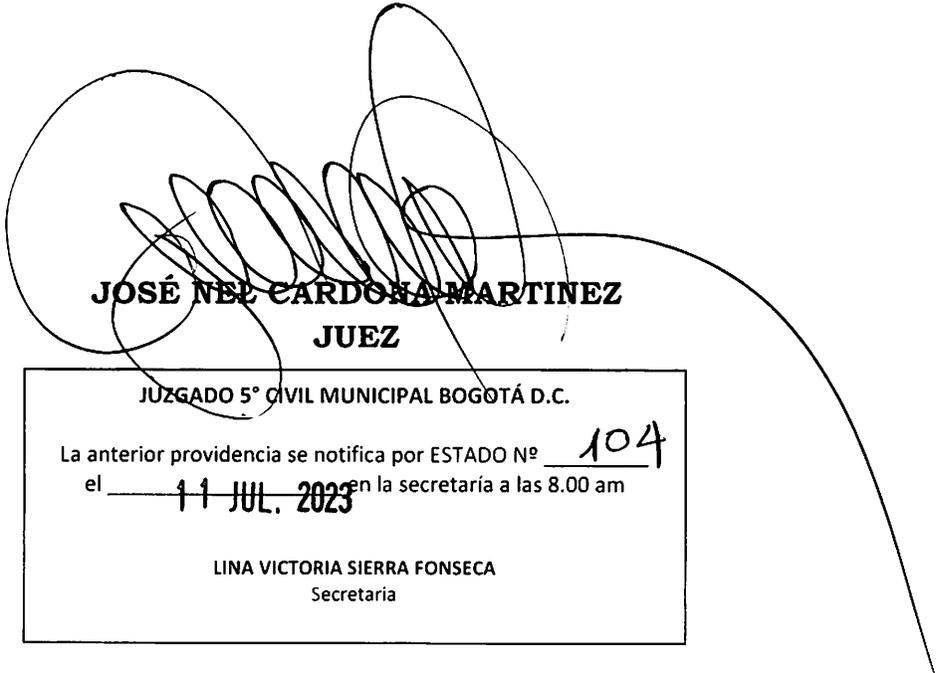
PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha 25 de mayo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte actora, de acuerdo a lo estimado en esta providencia.

TERCERO. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este estrado judicial cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos

CUARTO: CONDENAR al pago de costas judiciales a la parte demandante. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000. 000.oo M/cte.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 104
el 11 JUL. 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUL. 2023

Rad. Ejecutivo No.2022-00480

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.400.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0104 Fijado hoy <u>11 JUL. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2022-00480

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 20 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	10	\$1.400.000.00
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$1.400.000.00

La presente liquidación se elabora el día 7 de julio de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUL, 2023

Rad. Ejecutivo No.2022-01090

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$1.380.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se publica en el Estado No. 0	104
Fijado hoy <u>11 JUL, 2023</u>	la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2022-01090

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 20 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	10	\$1.380.000.00
Notificaciones	1		
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$1.380.000.00

La presente liquidación se elabora el día 7 de julio de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~10 JUL. 2023~~

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2023-00347-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.
- 4.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>104</u>	
Fijado hoy <u>11 JUL. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, ~~10~~ JUL. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-00349-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.
- 4.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 104
Fijado hoy 11 JUL. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

10 JUL. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2023-00446-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.
- 4.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó en ESTADO No. <u>104</u>	
Fijado hoy <u>11 JUL. 2023</u>	a la hora de las 8.00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, 10 JUL, 2023

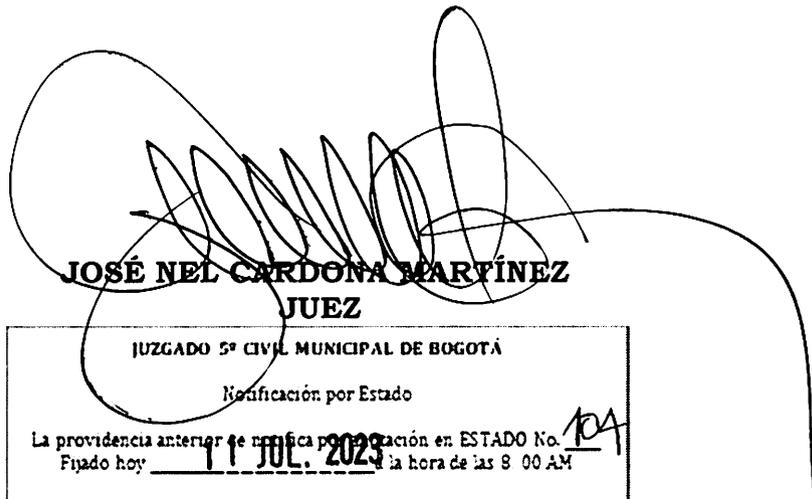
REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-00471-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas UUR118, denunciado como de propiedad de LEONARDO STIVEN APONTE CABALLERO, como se encuentra garantizado con prenda a favor de BANCO DE OCCIDENTE de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION.**

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. 104
Fijado hoy 11 JUL, 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 10 JUL. 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00520-00

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: JAIME LIDER PALACIOS ANGOLA

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de AECSA S.A y en contra de JAIME LIDER PALACIOS ANGOLA por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 7952590.

1. Por la suma de \$ 79.479.757 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 3 de mayo del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado, quien actuara como abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO representante legal de tal sociedad.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 104
Fijado hoy 11 JUL. 2023 a las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUL. 2023

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 000525 - 00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclárese el nombre del ejecutado toda vez que el indicado en el escrito de demanda no coincide con el mencionado en el pagaré base de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se dicta por ESTADO N° 104
del 11 JUL. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUL. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005-2023-00540-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS SANDOVAL GUZMAN.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclárese las pretensiones de la demanda numerales 2, 3 y 4 en cuanto a la fecha de causación de los intereses simultáneos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 104
del 11 JUL. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

10 JUL. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2023-00553-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.
- 4.- Indíquese de manera exacta el lugar donde se encuentra el vehículo objeto de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **104**
Fijado hoy **11 JUL. 2023** a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 JUL. 2023

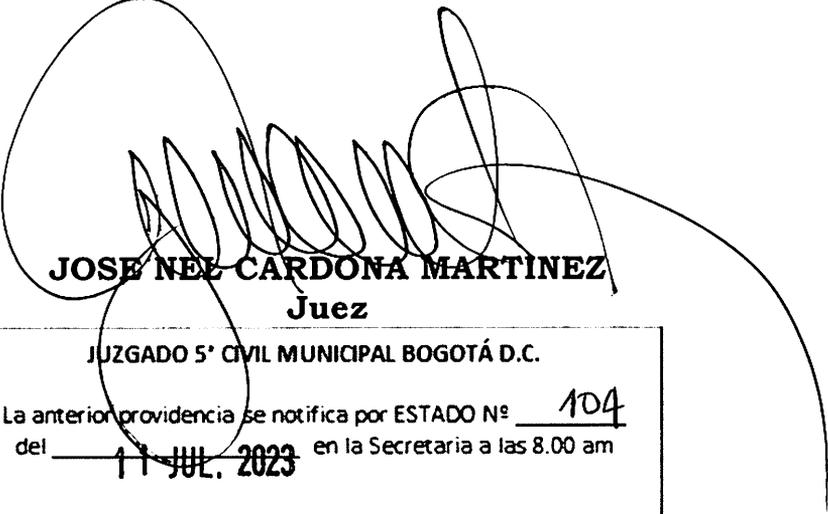
REF: APRHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2023-00561-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 104
del 11 JUL. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUL. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005-2023-00601-00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.-** De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.-** El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.-** Adecúese la demanda dirigiéndola para este juzgado.
- 4.-** Acredítese el envío de la demanda a la parte ejecutada del presente proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 JUL. 2023

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA No. 2023 - 00610 - 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ENAIDA CARRILLO RIOS.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclárese la pretensión de la demanda numeral a) indicando a la fecha de presentación de la demanda cuanto equivalen los 6.917.494.24 UVR, por concepto de saldo de capital insoluto.

2.- Aclárese la pretensión d) de la demanda, respecto de las fechas de causación de los intereses de las cuotas de capital.

3.- Aclárese la pretensión de la demanda numeral e) indicando las fechas de causación de los intereses de plazo.

4.- La profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 104
del 11 JUL. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 10 JUL. 2023

Ref: Proceso Monitorio Rad. No. 110014003-005-2023 – 612 -00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía se estima en la suma de \$ 6.900.000 en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en “Civiles Municipales de Descongestión”, retomaron su denominación original como “Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 26 de junio del 2023 y que además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*.

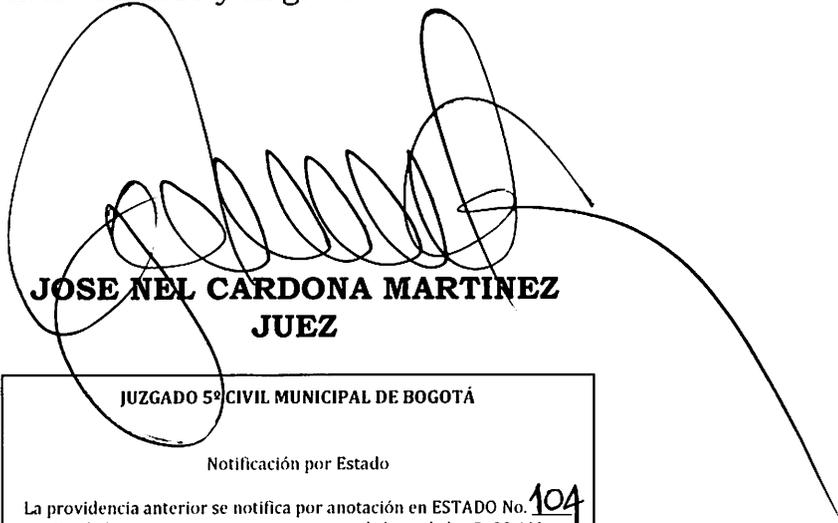
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por DIANA CAROLINA MARCIALES PRIETO en contra de FRULIFE S.A.S.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>104</u></p> <p>Fijado hoy <u>11 JUL. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca</p> <p>Secretaria</p>
